



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	528
<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Interesado</b>	Diana María Restrepo C.C. 43.479.419
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00019 00</b>
<b>Asunto</b>	Concede amparo de pobreza

La señora Diana María Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.479.419 de Venecia (Antioquia), quien puede ser localizada en los abonados telefónicos No. 323 321 9052, 322 863 7458 y correo electrónico dianamariarestrepo667@gmail.com. Además, afirma estar domiciliada en la calle 51 No. 55-23 del municipio de Venecia, Antioquia. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso declarativo de pertenencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Diana María Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.479.419 de Venecia (Antioquia).

**SEGUNDO:** Nombrar a la doctora Laura Salazar Gómez identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.614.641 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 258.057 del C.S de la J., con correos electrónicos: [sebasae@gmail.com](mailto:sebasae@gmail.com) y [clarumabogados@gmail.com](mailto:clarumabogados@gmail.com), ubicada en la Calle 50 No. 51 - 29 Edificio Banco de Bogotá, Oficina 802 de Medellín y Celulares 319 231 58 42 – 300 612 43 18. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 091 del 24/ 08/ 2023.</p> <p>Venecia (Ant.)</p> <hr/> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
---